

PROTOCOLO BÁSICO DE RELACIONES

ENTRE

FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

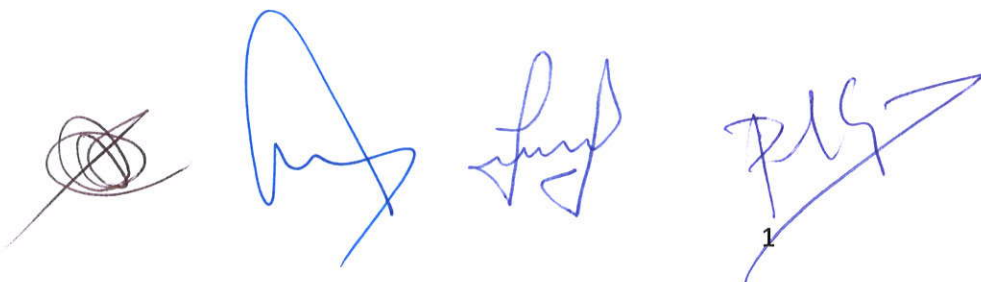
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Y

LIBERBANK, S.A.

17 de octubre de 2016



En Madrid, a 17 de octubre de 2016.

REUNIDOS

DE UNA PARTE

FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, fundación bancaria resultado de la transformación de la Caja de Ahorros de Asturias y sujeta al Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Economía y Competitividad; con domicilio en la Plaza de la Catedral, s/n, Oviedo; con N.I.F. nº G-33001884; inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con fecha 15 de septiembre de 2014; representada en este acto por su Presidente, D. César José Menéndez Claverol.

(en adelante, *FB Cajastur*),

FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, fundación bancaria resultado de la transformación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura sujeta al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; con domicilio en la Plaza de Santa María, 8, Cáceres; con N.I.F. nº G-10058618; inscrita en el Registro de Fundaciones de Extremadura con fecha 6 de octubre de 2014; representada en este acto por su Presidenta, D^a. Pilar García Ceballos-Zuñiga.

(en adelante, *FB Caja Extremadura*),

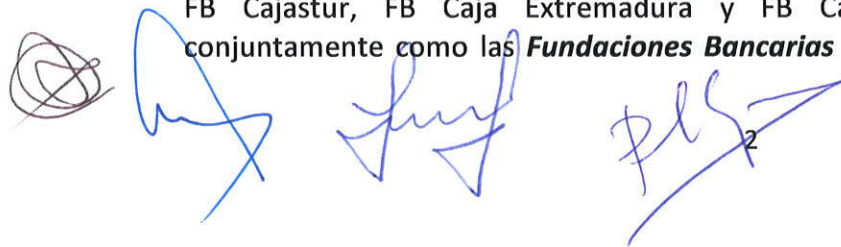
FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, fundación bancaria resultado de la transformación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, sujeta al Protectorado de Fundación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; con domicilio en la Calle Tantín, 25, Santander; con N.I.F. nº G-39003785; inscrita en el Registro de Fundaciones de Cantabria con fecha 23 de diciembre de 2014; representada en este acto por su Presidente, D. Gaspar Roberto Laredo Herreros.

(en adelante, *FB Caja Cantabria*)

Y DE OTRA PARTE

LIBERBANK, S.A., sociedad anónima española, con domicilio social en Madrid, Camino de la Fuente de la Mora, 5, C.P.28050, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 25 de Mayo de 2011, al tomo 28.887, folio 1, sección 8, hoja M-520.137, y titular del número de identificación fiscal A86201993. Figura también inscrita en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España, con el número de codificación 2048. Está representada en este acto por su Presidente, D. Pedro Manuel Rivero Torre.

FB Cajastur, FB Caja Extremadura y FB Caja Cantabria serán identificadas conjuntamente como las **Fundaciones Bancarias** o, simplemente, las **Fundaciones**, y



LIBERBANK, S.A., como **Liberbank** o la **Entidad**, y todas ellas, conjuntamente, como las **Partes**.

EXPONEN

- A. Las Fundaciones son organizaciones privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines que consisten, fundamentalmente, en el fomento y desarrollo de obras sociales en beneficio de sus respectivos territorios, sin perjuicio de poder desarrollar actividades fuera de su ámbito territorial, y que proceden de la transformación de la Caja de Ahorros de Asturias, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria llevada a cabo al amparo de lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (en adelante, "**Ley 26/2013**").
- B. Liberbank es una entidad de crédito con domicilio en Madrid, en el Camino de la Fuente de la Mora número 5, que comenzó a cotizar en Bolsa el 16 de mayo de 2013, estando sus acciones admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.
- C. En la fecha de suscripción del presente Protocolo Básico de Relaciones las Fundaciones Bancarias son accionistas de Liberbank habiendo suscrito con fecha 23 de febrero de 2015 un acuerdo bajo la denominación de Pacto de Sindicación del que resulta la continuidad de su actuación concertada en la entidad de crédito participada Liberbank que resultaba del contrato de integración que, con diversas adendas y modificaciones, habían suscrito las cajas de ahorro el 13 de abril de 2011.
- D. La participación accionarial de las Fundaciones Bancarias en Liberbank determina la aplicación a éstas de un régimen legal constituido, fundamentalmente, por la ya mencionada Ley 26/2013, y su normativa de desarrollo, para cuyo cumplimiento por parte de las Fundaciones Bancarias resulta imprescindible la colaboración de la entidad de crédito participada que, a través del presente Protocolo, se pretende regular junto con otros aspectos de las relaciones entre las Fundaciones y la Entidad en aras a lograr una eficiente coordinación en condiciones de transparencia y la observancia de los principios de un buen gobierno corporativo en el ámbito respectivo, todo ello con pleno respeto de la normativa aplicable en cada momento, especialmente en cuanto a conflictos de interés, relaciones con accionistas significativos, operaciones vinculadas y abuso de mercado.

A la vista de lo anteriormente expuesto, las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para este acto, han convenido suscribir el presente **Protocolo Básico de Relaciones** (en adelante, el "**Protocolo**") de conformidad con las siguientes



3

CLÁUSULAS

1. Principios generales

El presente Protocolo tiene por objeto regular los principios básicos que se han de observar en las relaciones entre las Fundaciones Bancarias y la Entidad, a fin de que aquellas puedan cumplir con sus obligaciones regulatorias y, en todo caso, dichas relaciones se desarrollen en condiciones de transparencia y permitan el cumplimiento de los principios de un buen gobierno corporativo en los ámbitos respectivos, con pleno respeto de la normativa aplicable en cada momento, especialmente en cuanto a conflictos de interés, relaciones con accionistas significativos, operaciones vinculadas y abuso de mercado.


2. Colaboración para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a las Fundaciones Bancarias.

A fin de facilitar el cumplimiento por parte de las Fundaciones Bancarias de las obligaciones legales que les atañen, se mantendrá un canal permanente de comunicación entre las Fundaciones Bancarias y la Entidad, a través del Director General de cada Fundación y el personal Directivo que a tal efecto, en cada momento, designará la Entidad para que, siempre dentro del pleno respeto al marco normativo aplicable a las entidades de crédito, sociedades de capital y sociedades cotizadas, y en particular a la normativa sobre conflictos de interés, relaciones con accionistas significativos, operaciones vinculadas y abuso de mercado, las Fundaciones Bancarias reciban la información necesaria, entre otras materias, para la preparación de estados financieros, la elaboración del plan financiero previsto en el artículo 44 de la Ley 26/2013, y el cumplimiento de las obligaciones de información frente al Banco de España y otros organismos reguladores.

A los efectos del párrafo anterior, las Partes convienen que puedan celebrarse reuniones, si necesario fuere, entre los Directores Generales de las Fundaciones y el personal Directivo de la Entidad que ésta designe, respetando siempre en su contenido y desarrollo los límites normativos indicados en el párrafo precedente. En cualquier caso, las Fundaciones velarán por la confidencialidad de la información recibida sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

3. Operaciones entre las Fundaciones Bancarias y Liberbank.

Las operaciones entre las Fundaciones Bancarias y la Entidad, u otras sociedades controladas por ésta, se realizarán de manera transparente y en condiciones de mercado, debiendo los órganos aprobadores respectivos de estas operaciones constatar que, efectivamente, se cumplen dichas condiciones.



4

Las operaciones entre las Fundaciones y la Entidad, y otras sociedades de su grupo, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de la Entidad, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, serán conocidas y autorizadas por el Consejo de Administración de la Entidad, previo informe favorable del Comité de Auditoría, así como por los Patronatos de las Fundaciones Bancarias, previo informe favorable de sus respectivas Comisiones de Auditoría, salvo cuando cumplan con las tres características siguientes:

(a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;

(b) que se realicen a precios y tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y

(c) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Entidad.

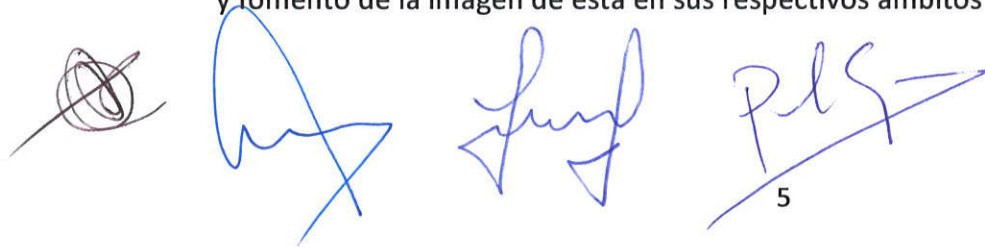
Las operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado.

Se mantendrá la máxima confidencialidad sobre estas operaciones sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales o regulatorias que procedan o de lo ordenado por autoridad judicial o administrativa.

Estas operaciones, siempre que cumplan los requisitos legales para ello, se recogerán en el informe anual de gobierno corporativo de la Entidad y en la información pública periódica que la Entidad deba publicar en los términos previstos en la normativa aplicable. Las Fundaciones informarán de estas operaciones en el informe anual de gobierno corporativo en los términos señalados en la Orden ECC/2575/2015, de 30 de noviembre, o normativa que la sustituya, y en la memoria de sus cuentas anuales en los términos que resulte de la normativa aplicable en cada momento.

4. Acuerdos de colaboración y prestación de servicios.

En el marco de la comunicación existente entre las Fundaciones Bancarias y la Entidad se han identificado servicios que, en atención a los respectivos medios/recursos disponibles y necesidades detectadas, la Entidad podría prestar a las Fundaciones Bancarias y otros servicios y actividades que las Fundaciones podrían prestar en beneficio de Liberbank. Así, se constató que para el desarrollo de sus fines, las Fundaciones podrían precisar la realización de una serie de actividades complementarias para las que pudieran no disponer de los medios y recursos necesarios que sin embargo sí tendría la Entidad en condiciones de poner al servicio de las Fundaciones, las cuales, por su parte, se encontrarían en situación óptima para prestar a la Entidad cierta colaboración tendente, entre otras materias, a la promoción y fomento de la imagen de ésta en sus respectivos ámbitos territoriales.



5

Como consecuencia de lo expuesto en párrafo precedente se han suscrito por FB Cajastur y FB Caja Extremadura sendos acuerdos de colaboración y prestación de servicios con la Entidad con el contenido señalado.

Este tipo de acuerdos entre las Fundaciones y la Entidad se sujetarán a los siguientes principios que, en la medida que hubieran resultado de aplicación, se han observado en la suscripción de los acuerdos actualmente vigentes:

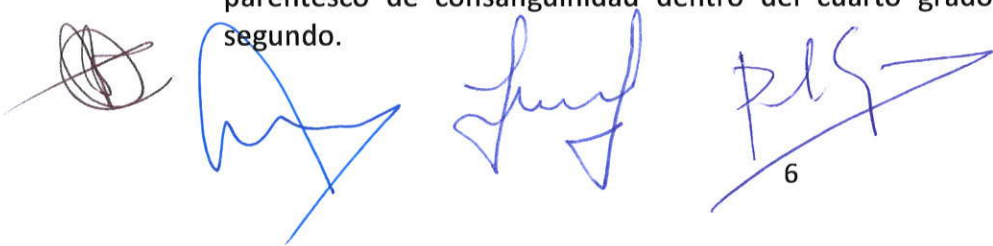
- a) Conforme a lo señalado en la cláusula 3 anterior, la formalización de estos acuerdos requerirá, con carácter general, autorización previa del Patronato de la Fundación en cuestión, previo informe favorable de su Comisión de Auditoría, y autorización del Consejo de Administración de la Entidad, previo informe favorable de su Comisión de Auditoría.
- b) Los acuerdos se celebrarán de manera transparente y en condiciones de mercado fijándose la contraprestaciones respectivas de manera objetiva, valorándose por referencias de mercado, si ello fuere posible, o atendiendo al coste real de su prestación, recurriendo para su determinación, si se juzga necesario o conveniente, al informe de un experto independiente.
- c) Estas operaciones, siempre que cumplan los requisitos legales para ello, se recogerán en el informe anual de gobierno corporativo de la Entidad y en la información pública periódica que la Entidad deba publicar en los términos previstos en la normativa aplicable. Las Fundaciones informarán de estas operaciones en el informe anual de gobierno corporativo en los términos señalados en la Orden ECC/2575/2015, de 30 de noviembre, o normativa que la sustituya, y en la memoria de sus cuentas anuales en los términos que resulte de la normativa aplicable en cada momento.

Los servicios bancarios y financieros que la Entidad preste a las Fundaciones Bancarias se prestarán en las mismas condiciones aplicables por la Entidad a sus clientes de características similares a las de dichas fundaciones.

5. Operaciones entre los Patronos de las Fundaciones (y sus familiares) y la Entidad.

Las operaciones entre los Patronos de las Fundaciones Bancarias (o sus familiares) y la Entidad se concertarán de manera transparente y en condiciones de mercado, observando el procedimiento que se describe en la presente cláusula.

A los efectos de la presente cláusula y de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 a) de la Orden ECC/2575/2015, de 30 de noviembre, por la que se determina el contenido, la estructura y los requisitos de publicación del informe anual de gobierno corporativo, y se establecen las obligaciones de contabilidad, de las fundaciones bancarias, se considerarán familiares los cónyuges y familiares próximos de los Patronos, entendiéndose por estos últimos los que guarden con los Patronos grado de parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.



6

La propuesta de concertación de estas operaciones deberá ser comunicada por la Fundación Bancaria a la Entidad, para lo cual aquélla instruirá a sus Patronos de la necesidad de comunicar al Secretario del Patronato cualquier propuesta o proyecto de operación suyo o de un familiar con la Entidad a fin de que éste lo ponga en conocimiento del Secretario de la Entidad para el análisis previo por ésta de la operación propuesta o proyectada.

La Entidad analizará la operación planteada a fin de evaluar si la misma requiere o no la aprobación del Consejo de Administración de Liberbank de conformidad con la normativa aplicable, a la luz de la concurrencia de los requisitos expresados en el párrafo 2º de la cláusula 3 anterior.

Si de dicho análisis resulta que la operación debe someterse a la aprobación del Consejo de Administración de Liberbank, la Entidad dará traslado al Secretario del Patronato de la Fundación Bancaria para el previo sometimiento de la operación a la aprobación de éste, previo informe de la Comisión de Auditoría.

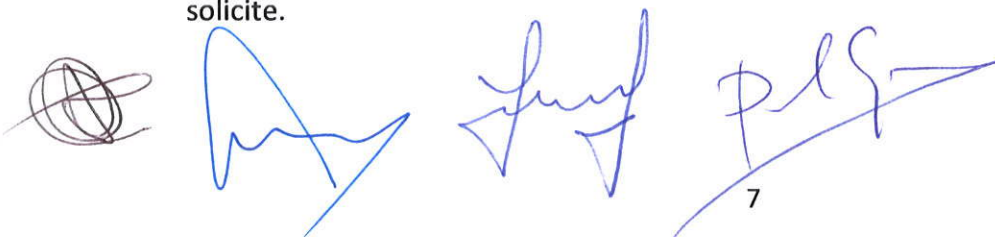
La Entidad asistirá a la Fundación Bancaria, si necesario fuere y ésta lo solicita, a la hora de analizar el Patronato que la operación se realiza de manera transparente y en condiciones de mercado.

La Entidad no aprobará la operación en cuestión en tanto no se comunique por el Secretario del Patronato que se ha aprobado por mayoría absoluta de éste órgano dicha operación.

Si del previo análisis por parte de la Entidad de la operación resulta que en la misma concurren los tres requisitos que permiten exceptuarla de su aprobación por parte del Consejo de Liberbank, la Entidad a través de su Secretario lo comunicará al Secretario del Patronato de la Fundación para que se comunique al Patrono la tramitación de la operación por los cauces habituales sin intervención ni del Consejo de Administración de la Entidad ni del Patronato de la Fundación.

De estas operaciones se informará en la memoria y en el informe de gobierno corporativo tanto de la Fundación Bancaria como de la Entidad en los términos que resulten en cada momento de la normativa aplicable en cada caso.

A efectos del control y seguimiento por parte de la Fundación Bancaria de estas operaciones se facilitará a ésta por la Entidad certificación del órgano aprobador de la operación en la que deberá constar, en los casos exceptuados de aprobación por el Consejo de Administración de la Entidad, que la operación reúne los requisitos establecidos para ello expresados en el párrafo 2º de la cláusula 3 anterior. Así mismo, a efectos de que el Director General de la Fundación Bancaria pueda informar anualmente al Patronato sobre la evolución de estas operaciones, la Entidad facilitará a la Fundación Bancaria la información relativa al estado de las mismas cuando ésta lo solicite.



7

6. Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente mientras lo esté el Protocolo de Gestión de la Participación Financiera aprobado por los Patronatos de las Fundaciones, constituyendo la expiración o resolución de éste (pero no su mera modificación) causa automática de resolución del presente Protocolo.

7. Confidencialidad

Las Partes acuerdan mantener en secreto los términos y condiciones del presente Protocolo y los documentos y la información derivados de ellos, y no revelar ningún aspecto de los mismos a ningún tercero distinto de los que forman parte de su órgano de administración o su personal directivo; excepción hecha de las comunicaciones al Banco de España para el cumplimiento de las obligaciones legales de las Fundaciones.

8. Notificaciones

Todas las comunicaciones y las notificaciones que deban realizar las Partes de conformidad o en relación con este Protocolo se harán por correo postal o correo electrónico, o cualquier otro medio, siempre y cuando, en todos estos casos exista constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios, a las siguientes direcciones y a la atención de las personas que se indican a continuación:

Liberbank

A/A: D. Gregorio Pérez Pérez
Director del Área de Secretaría General
Camino de la Fuente de la Mora, 5 - Madrid
E-mail: gperezp@liberbank.es

FB Cajastur

A/A: D^a María Inmaculada D'Ocón Navaza
Directora General de la FB Cajastur
Plaza de la Catedral, s/n - Oviedo
E-mail: directora@fb.cajastur.es

FB Caja Extremadura:

A/A: D. Antonio Franco Rubio
Director General de la FB Caja Extremadura
Plaza de Santa María, 8 - Cáceres
E-mail: director@fb.cajaextremadura.es

FB Caja Cantabria:

A/A: D. Juan Antonio Muñiz Castro
Director General de la FB Caja Cantabria
Calle Tantín, 25 - Santander
E-mail: jmuniz@casyc.com

9. Cesión

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Protocolo sin el consentimiento previo y escrito de las otras Partes.

10. Legislación aplicable y jurisdicción

Este Protocolo se registrará e interpretará de conformidad con la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero, las Partes someten cualquier disputa o discrepancia que tenga su origen en el mismo a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

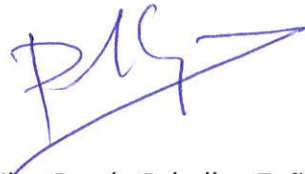
P.p.



D. César José Menéndez Claverol

FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA

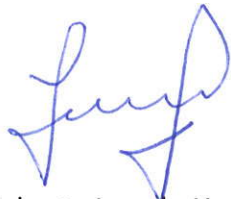
P.p.



D.ª Pilar García Ceballos-Zuñiga

FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA DE LIBERBANK, S.A.

P.p.



D. Gaspar Roberto Laredo Herreros

P.p.



D. Pedro Manuel Rivero Torre